

RESOLUCIÓN CNEE-162-2005
Guatemala, 22 de noviembre de 2005

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que esta Comisión por medio de la resolución CNEE-5-2000 emitida con fecha dos de febrero de dos mil autorizó a Papeles Elaborados, Sociedad Anónima la conexión y operación de la Central Hidroeléctrica Poza Verde ubicada en el Municipio Pueblo Nuevo Viñas, Departamento de Santa Rosa, y mediante resolución CNEE-40-2005 emitida con fecha doce de abril de Año dos mil cinco, le fue autorizada la ampliación a la capacidad de transporte en cuatro punto diecisiete megavatios (4.17MW), en tal sentido dicha central quedó con una capacidad total de doce punto diecisiete megavatios (12.17MW).

CONSIDERANDO:

Con fecha veintiséis de agosto del dos mil cinco Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, solicitó a esta Comisión la modificación a la resolución CNEE-5-2000, en el sentido de que sea considerado el incremento de capacidad de potencia de cero punto treinta y cuatro megavatios (0.34 MW) en la central referida, que actualmente es de doce punto diecisiete megavatios (12.17MW), con lo cual la capacidad total de la misma quedaría en (12.51MW).

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista, que se pronunciará sobre la solicitud relacionada y dicha entidad emitió opinión mediante la nota GG-549-2005, de fecha diecisiete de octubre de dos mil cinco, manifestando no objetar la modificación solicitada por Papeles Elaborados, Sociedad Anónima. Y siendo el caso que la solicitante ha cumplido con acompañar la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 623-2005/MAGC/EM emitida el diez de marzo del dos mil cinco por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la que se aprobó el respectivo estudio de impacto ambiental.

CONSIDERANDO:

Que tanto la Gerencia de Normas y Control, mediante memorando GN-MEMO-921 de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco, como la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante memorando GAJ-DICTAMEN-67 de fecha once de noviembre de dos mil cinco de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar el incremento de capacidad de potencia solicitada por Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el incremento de potencia de la Central Hidroeléctrica Poza Verde en cero punto treinta y cuatro megavatios (0.34 MW), con lo cual tendrá una capacidad total de doce punto cincuenta y un megavatios (12.51 MW).

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar lo solicitado por Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el incremento de potencia para el acceso a la capacidad de transporte en cero punto treinta y cuatro megavatios (0.34 MW) en la Central Hidroeléctrica Poza Verde, ubicada en el Municipio de Pueblo Nuevo Viñas, Departamento de Santa Rosa, con lo cual dicha central tendrá una capacidad total de doce punto cincuenta y un megavatios (12.51 MW), para su incorporación a la gestión técnica y comercial.
2. Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones al caso concreto en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente en lo relacionado al equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto



funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Papeles Elaborados, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 22 de noviembre de 2005

Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Director